

Willal

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

de la provincia

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rehaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes. 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa su jete á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dis pusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Tituso preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 749

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta, varios derribos y la construcción de pare-des, pisos, cubierta, galería, terrado y guarnecidos para la prolongación de la Casa de Convalecencia, situada en el Puig des Bous, perteneciente á la Inclusa pro-vincial de Palma, con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial, en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 22 de Abril próximo.

2.ª Luego de constituída la mesa se dará lectura en alta voz al art. 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos origiginales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, juntamente con los planos y presupuestos aprobados.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo, y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustade al modelo que se inserta al final de es-

se 12.a, el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaría de fondos provinciales 436 pesetas 68 céntimos como fianza provisional y la cédula del li-citador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallan comprendidos en los casos del art. 11.º del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 8.733 79 pesetas que es el tipo señala-do, las que no fueran acompañadas del resguardo de Depósito y la cédula perso-nal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sugeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12 Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, después de apercibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus au-

claración, en cuyo caso podrán recogerlas I en el acto con los resguardos de depósito correspondientes.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa otro recurso que el contencioso administrativo y hará la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado Real decreto.

17. Serán de cargo del contratista los gastos de la inserción de este anuncio y todos los demás que el remate ocasione.

Palma 29 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente accidental, Pedro Sampol.-P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... segun cédula personal que acompaña, enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para proceder á varios derribos y construcción de paredes, pisos, cubierta, galería, terrado y guarnecidos para la pro-longación de la Casa de Convalecencia, situada en el Puig des Bous, perteneciente á la Inclusa provincial de Palma, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los planos, pliegos de condiciones y presupuestos aprobados por la cantidad de.... pesetas.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 750

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Circular.-En atención á que los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relación no han cumplido lo dispuesto en el art. 249 del Reglamento vitas condiciones, escrita en papel de la cla- I tores se hayan conformado con dicha de I gente de consumos remitiendo certifica I por temporada, prestando el servicio

ción literal del acta de la sesión en que los Ayuntamientos y Asociados hayan elegido el medio ó medios para realizar los cupos del impuesto y recargos autorizados correspondientes al ejercicio econó-mico inmediato de 1898-99 á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que al efecto se fija en la citada disposición y de haberse mandado este servicio por la Administración de Hacienda en Circulares de 25 de Febrero último publicada en el número 4853 de este Boletin Ofi-CIAL y de 16 de Marzo siguiente, esta Delegación ha acordado advertir á los aludidos Alcaldes que se han designado plantones que se enviarán á su costa con la dieta de 7'50 pesstas á los respectivos pueblos si no se recibe en estas Oficinas los expresados documentos dentro del preciso término de tercero día á contar desde el de la inserción en este periódico oficial de la presente Circular.

Palma 5 de Abril de 1898.-Jerónimo Flores.

Relación de los pueblos á que se refiere la precedente Circular.

Algaida, Buñola, Calviá, Esporlas, Lluchmayor, Marratxí, Santa Eugenia, Valldemosa, Santa Margarita, Costitx, Llubi, Sansellas, Alcudia, La Puebla, Manacor, S. Lorenzo, S. Servera, Felanitx, Campos, Santañy, S. Juan, Villafranca, Ibiza, Formentera, San Antonio y San José.

Núm. 751

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Impuesto de Carruajes de Injo

Ampliando la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 4867 de fecha 31 de Marzo último y con el objeto de que los Sies. Administradores de Mahón é Ibiza, Alcaldes y Secretarios de los restantes pueblos de la provincia, los poseedores de carruajes sujetos al impuesto y los constructores de los mismos, no puedan alegar ignorancia respecto á la observancia de varios preceptos reglamentarios, he dispuesto la publicación en este periodico oficial de las siguientes disposiciones.

Palma 4 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Juan Rami-

La Gaceta de 26 de Mayo de 1896 publica la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: En cumplimiente de lo que previene la Real orden de 21 de Octubre último, y con el fin de que bajo ningún pretexto se eludan sus disposiciones, dejando de contribuir por el concepto de carruajes de lujo los que en una ú otra forma están destinados á este objeto, ya sean los mismos dueños los que los usen ó ya estén abonados los alquiladores que se dedican á esta industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo rijan las

reglas siguientes:

1. Que se consideren sujetos al impuesto todos los carruajes que posean para su uso los dueños de los mismos, sea cualquiera el local en que se hallen custodiados dentro ó fuera del casco de las poblaciones, siempre que los poseedores tengan su residencia habitual en ellas y los utilicen para su servicio en las mismas aunque sea usándolos alternativamente.

2.ª Que ningún carruaje de esta clase pueda usarse sin el correspondiente permiso de circulación que facilitará la Administración de Hacienda de la provincia, previa la oportuna declaración de alta en el padrón. Este permiso contendrá el nombre del dueño del carruaje, el número que á éste corresponda en el Registro que se abrirá al efecto, el sello de la Administración, la fecha en que se expide y la firma del Administrador, y se fijará de un modo permanente en el carruaje respectivo y en sitio conveniente para que pueda ser inspeccionado con facilidad por los agentes de la Administración.

res destinen al abono por temporada, obtendrán del mismo modo el permiso á que se refiere la regla anterior, cumpliendo los mismos requisitos y formalidades que se exigen para los que los dueños ó poseedores destinen á uso propio. Estos permisos se renovarán anualmente en el primer mes de cada año

económico.

sol a 4. a Los carruajes no destinados al abono por temporada y que sólo se alshaquilen para servicios sueltos por días, medios días ú horas, llevarán cada uno su número pintado al óleo en la caja del mismo y en su parte exterior en caracteres de color blanco de cuatro centímetros de alto. Antes de destinarlos á este servicio, los alquiladores darán conocimiento á la Administración de los que posean para este objeto y obtensi drán el permiso de circulación que para los carruajes de plaza determina el art. 16 del reglamento municipal vigen. te para Madrid, llevando en la parte superior del costado derecho del pescante la placa correspondiente, que les será facilitada previo su pago en el Negeciado encargado de este servivo. En las demás poblaciones será también indispensable la numeración antedicha y el permiso expedido en la forma que acuerden los respectivos Ayuntamientos, pero llevando siempre la contrasena de circulación que se adopte adherida al carruaje de un modo permanente. 5.a (1) Los contructores de carruajes

de esta clase y los dueños ó encargados de los establecimientos en que se pongan á la venta darán conocimiento á la Administración de los que posean á dicho objeto para que sean precintados. El precinto se alzará al ser enajenados, quedando entonces el adquirente sujeto al pago del impuesto, según el servicio á que el carruaje se destine.

6. Los contraventores á estas dispo-

(1) La disposición 5.ª de la precedente R.O. ha sido reformada por R.O. de 26 Febrero de 1897 en el sentido de que los constructores de carruajes deben dar en los primeros cinco días de cada mes, parte detallado y firmado á la Administración de Hacienda del número y clase de carruajes vendidos ó cambiados durante el mes anterior, con expresión del nombre y domicilio del comprador y punto en que ha de usarse el carruaje y una relación detallada de los que queden en almacen, con expresión de su clase y condiciones, quedando sujetos, en caso de resultar inciertas las relaciones, á las prescripciones penales que determina la instrucción del Ramo.

siciones quedarán sujetos, según los casos, á las prescripciones penales establecidas en el cap. 4.º de la instrucción de 1.º de Julio último.

de 1.º de Julio último.

7.ª Las Delegaciones de Hacienda quedan encargadas de hacer ejecutar puntalmente estas disposiciones y de adoptar las que juzgue oportunas para su más exacto cumplimiento.»

La Gaceta de 23 de Febrero de 1897 publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Mayo del año último se estableció que, en cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre pago del impuesto de carruajes de lujo, y con el fin de impedir que bajo ningun pretexto, se eludieran aquéllas, todos los carruajes, así los de particulares, como los que se destinasen por los alquiladores al abono por temporada y no estuviesen exceptuados legalmente del impuesto, llevasen fijo de un modo permanente el correspondiente permiso de circulación en la forma que dicha Real orden determina en su regla 2.ª, y que no los destinados al abono por temporada, y que solo se alquilaren para servicios sueltos por días, medios días ú horas, llevasen tambien cada uno su número pintado al óleo en la caja de un número y en su parte exterior con los demás requisitos que señala la regla 4.ª de la citada disposición. El tiempo transcurrido desde que ésta comenzó á regir ha sido más que suficiente para que los dueños, poseedores y alquiladores hayan podido cumplir cuanto por ella estaba ordenado, á fin de evitarse los perjuicios y responsabilidades consiguientes; siendo evidente, por lo tanto, que los carruajes que no figuran en el Registro, y los que, res-pectivamente, no lleven fijo el permiso de circulación, ó no estén numerados en la forma y con los requisitos antes citados, no pueden circular, á no ser con manifiesta infracción de los indicados preceptos.

Y con objeto de prevenir y evitar las ocultaciones y los fraudes que puedan cometerse por falta de cumplimiento de dicha Real órden en daño de los intere-

ses del Tesoro.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y oido el dictamen de la del Tesoro de la Intervennión general del Estado, se ha servido disponer.

1.º Que los carruajes de lujo sujetos al pago del impuesto establecido, y cuyos dueños poseedores no hayan cumplido lo dispuesto en la Real órden de de 12 de Mayo último, sean inmediatamente presentados por los funcionarios y agentes de la Investigación ó de la Administración que se designen al efecto.

2.º Que los dueños ó poseedores, cuando hayan de utilizarlos para su servicio, y los alquiladores cuando se propongan destinarlos al abono en cualquiere forma, lo soliciten de la Administración de Hacienda por medio de papeletas de alta que la misma les facilitará en el acto, y verificado el preespondiente, cuyo recibo se presentará por el interesado, la Administración ordenara que se alce el precinto cumpliéndose siempre cuanto en dicha Real orden se dispone. Las altas se solicitarán con la debida antipación, para que antes de alzar el precinto puedan cumplirse los requisitos indispensables á fin de acreditar el previo pago.

3.º Que en lo sucesivo cuiden las Delegaciones de inspeccionar en las provincias el que estén precintados los carruajes para cuyo uso no se hayan cumplido las reglas establecidas en dicha Real orden, alzándose los precintos en su caso segun dispone el párrafo anterior, y que hagar cumplir y ejecutar cuanto en la presente se dispone por medio de los agentes de la investiga-

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Febrero de 1898.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD	CANTIDAD de obra.	- F. St.	IMPORTI
Casa Palasia de la Trans	Tipo.		Pesetas.	Pesetas.
Casa-Palacio de la Excma. Diputo ción Provincial.	1		-	
Oficial albañil	. Jornal	66	2'37	156
Peon id	. Idem		1'66	73
Cemento del país	Metro orbico	17'20		
Sillares «marés».	. Idem	1.500 9.984	3'00 7'50	THE PARTY NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.
Pleitas de esparto.	. Kilogramo	19'200	0'63	9 38 74°
Expuertas Trasporte de escombros	. Una	Buch!	0'42	
Trasporte de escombros.	. Metro cubico	13'220	0'57	menerol 7
de se fije sara su amus	ghate sobre et pracle a	00 80 70	DEGLER COLL	858
Beneficio industrial del Maestro	r'50 pesetas,Per	om in poloni		0.100000
el 6 pg	· continue and or continue and			21'
2.4, si resgnardo que acredite h	AI SOL	OFFICE	NIBA	2000
Casa de Misericordia	1901			380
Oficial albañil.	Jornal	30 16 270	0 1102:37	markara.
Peon id. 3	Idem Hectólitro	16	1:66	M = 26°
Yeso. Cal . So in Aleid on the or	Hectólitro	12'80	1'37	D 0 47
	Quintal metrico	5'60	1,62	o usinto
Arena del «carnatje»	Metro cúbico	1	3'00	en porta
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	7'20	3'65	26
Baldosas de barro cocido del país	Idem	0.75	1.00	errorisance ins
adrillos ordinarios	Doggana	3'75 48	1'00	33
Antimodifican nament on with con in	PACE CONTRACTOR OF THE PACE OF	40	0.10	99.
Suma	Va21	1. 740	DV.	1684
ol 6 no		PROVINC	MOISING	100
o de caeda hois se saunea de o o octou del Presi	faid !		6AJ 30	10"
Hospital.	as as ob oar	vincial, en		178°
	ATTENDED TO SELECT OF THE PARTY	le ereitos	el amp seu	olondius
Oficial cantero	Jornal	laog 5 ab	2'80	10 Vel 144
Peón id.	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	1014409 TR	2'37	109 104
eso	Hectólitro	1440	1127	100
demento del pais	Quintal métrico	12.80	1170	inamigoru
rena del «Carnatje»	Metro cúbico	0.500	3.00	ob Ran de
zulejos blancos de Valencia	Metro cuadrado	5198	a angles	h laismine
alduras de cemento del pais.	Idem 8	1498 8 98 9	SID BOLKIQUE	THO PROPERTY
rasporte de escombros	Metro cúbico	11'220	8010957	2. ausción.
o bebitan and noil out sentition of Suma		daliliont de	HODIDIOS	pliego de
eneficie industrial del Maestro: el	ob do,	a Corporaci	aria de esta	is becret
pardo de Deposito y la ce.8q 3.	resg			190
del ficitedor, fuera del caso pro-	ar ep el sa- en l	es general		T Adams
Teatro	Corporación ren	e stae eb ec	anding solding	336'2
ficial albanil.	Jornal Blig	verg amoi	2'37	nearings
eon id. opistici del ligitado al e	Idem	1911 4 85 4 6	1'66	9 ⁴ 6 ⁶
eso	Hectólitro	1'60	1'37	2:1
ortero de cal	Idem Quintal métrico	abit paris	ab 1'00	4'0
sited or manifeste que está confe	0 19 1 -13 1013 01 .	120	sile 1970	10el a12'0
xa 100 abaSuma. Abasidas es eu	nois de su- l en di		il decreto,	eri oper
eneficio industrial del Maestro: el	gus -igno sovie	electronics of	gand sol t	
Company of President and Company and Compa	la secreta- I plie	de dissilina	stan-de ma	gunales e
	acaente con l'est	sción, junt		a ab 25'8.
a proposición más ventajosa entr	eb . Suma	Total.	DESTU Y BI	9219

Palma 28 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente, P. A.—Pedro Sampol—P. A. de la C. P.—Silvano Font.

ción y de los demás empleados del ramo á sus órdenes.

4.º Que el alzamiento ó fractura de los precintos, y la ocultación, traspaso ó desaparición por cualquiera causa de los carruajes precintados, sin dar el debido conocimiento á la Administración, se entenderán casos de defraudación comprendidos en el párrafo 2.º artículo 23 de la instrucción de 1.º de Julio de 1895, imponiéndose á los defraudadores las penas que el mismo señala.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de contribuciones directas.» Núm. 753

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo producido el mozo Juan Munar Miralles, alistado en el año 1895 la exención de hijo de padre sexagenario y obtenido el número 1918 del sorteo de dicho año, á tenor de lo que dispone el artículo 63 del Reglamento para llevar á efecto la vigente Ley de Reclutamiento debe ofrecerse el espediente á los tres mozos que le siguen en suerte números 1919, 1920 y 1921 y en su defecto á los padres de los mismos mozos para que expongan lo que tengan por conveniente, á cuyo fin se les cita por medio del presente edicto para que en el plazo de 15 días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia se presenten en esta Alcaldia al objeto indicado.

Lo que se anuncia al público para co-nocimiento de los mozos á quienes pueda

Palma 5 de Abril de 1898.—El Alcal-OS. de accidental, Jaime Salom y Vich.

b stonebivorg nog Núm. 754 breidell

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

6'42 3'04 9'24 4'50

1'54

7.54

0'37 0'52

3'00

3'60

'00 '28 '04 '73

03

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones que tuvieron lugar ante este Ayuntamiento los días 6 y 13 del actual respectivamente, los mozos Juan Cardona Ginart, hijo de Pedro y Juana, Lorenzo Moll Carreras, hijo de Antonio y María, Francisco Carrerae Pons, hijo de José y Juana y Nicolás Riudavets Febrer, hijo de Nicolás y María, el primero número 21 del alistamiento para el reemplazo de 1896 y 24 del sorteo verificado para el de 1897; y los otros tres números 23, 33 y 56 del alistamiento, y 38, 45 y 49 del sorteo para el reemplazo dei presente ano, sin haber justificado causa legal alguna que les impidiera verificarlo y no obstante de haber sido citados al efecto en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á lo preceptuado por el capítulo 11 de la vigente Ley de Reclutamiento, y por sus resultados han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento con las condenaciones consiguientes. Bajo tal concepto, cito, llamo y emplazo á los expresados mozos ρara que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, bajo apercibimiento de mayores responsabilidades en caso contrario. Y á la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan proceder á la busca y captura de dichos mo-zos, y caso de ser habidos, ponerlos á dis-posición de esta Alcaldía á efectos ulte-

Alayor 31 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan D. de Salort.-D. S. O.-El Secretario, Pedro Sintes.

Núm. 755sdal ob sitatel

AYUNTAMIENTO TAOT. TEODE SANOJUAN BAUTISTA

A cordado por este Ayuntamiento y contribuyentes Asociados, el medio de hacer efectivos los cupos de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio económico de 1898-99; y no habiendo dado resultado, el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 10 de los corrientes para celebrar la primera subasta, por un periodo de unos á tres años, á venta libre de las especies sugetas á dicho impuesto. Si dicha subasta no ofreciere resultado, se señala otra para el día 12. No dando resultado tampoco ésta, queda señalado el día 18 del mismo mes, para proceder al arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, si no diere resultado, tendrá lu-gur la 2.ª el 24; y no ofreciendo tampoco resultado, se verificará la 3.ª y última el día 30 del propio mes, debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y

San Juan Bautista 2 de Abril de 1898. -El Alcalde, Andrés Ferrer. El Secretario, Mariano Torres. lantmon rola

hora de las 10 a las 12 de su mañana, an-

te la Comisión nombrada al efecto: todo

nes que está de manifiesto en la Secretaría

con estricta sujeción al pliego de condicio

de este Ayuntamiento.

18-073.581.85 Núm. 756

Don Juan Flor t Verdera, Alcalde constitucional de la villa de Mercadal.

Hago saber: que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año eco-nómico de 1898 á 1899, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día catoree del actual y horas de las diez a las doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 15.043 pesetas 34 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en Caja municipalstee etus s

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan co-mo tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un ano y que se adjudicará á favor del

Mercadal a 2 de Abril de 1898. El Alcalde, Juan Florit. - El Secretario, Anto-

Núm. 757

AYUNTAMIENTO DE SELVA

No habiendo producido resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos correspondientes á esta villa y ejercicio próximo de 1898-99; á los fines del art. 262 del Reglamento del Ramo, se anuncia el arriendo á venta libre de uno á tres años, de todas las especies sugetas á dicho impuesto que se hallan consignadas en el estado inserto en el expediente; al efecto queda señalado el día nueve del actual á las diez de la mañana para la subasta de dichas especies y recargos; para el caso de no tener exito la indicada subasta se señala nueva y última subasta para el 17 siguiente a la mis-

Selva 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Sastre. -- Bartolomé Vallori, secreta-

Núm. 758

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Asociados de la denominada Junta municipal hacer efectivos los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores, del ejercicio económico de 1898 a 99, por medio de repartimiento vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto; se invita por el presente á los cosecheros, fabricantes y tratantes ó espe-culadores que deseen estipularlos á que presenten proposiciones en la Secretaría del propio Ayuntamiento el día 12 del actual desde las 9 á las 12 de la mañana. Si no diese resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 22 del mismo, de 11 á 12 de su mañana, para celebrar la primera subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las referidas especies. No dando resultado ésta, se señala una segunda para el día veinte y cinco del mismo mes y hora indicada para la anterior. No ofreciendo resultado tampoco ésta, se señala el día 4 del próximo Mayo tambien en esta Casa Consistorial y horas de once á doce de su mañana, como las anteriores, para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes; y si no diese ésta resultado tendrá lugar una segunda subasta el día 14 del citado Mayo, á la misma hora y punto que la anterior y caso de que tampoco diese ésta resultado, se verificará la tercera y última subasta el día 25 de dicho mes á igual hora que las anteriores, ante la Comisión designada al efecto; advirtiendo que no se admitirán como licitadores ni fiadores, aquellos á quienes excluye el vigente Reglamento del ramo, y que dichas subastas se sujetarán á los respectivos pliegos de condiciones

Depositaria de fondos municipales de Palma.

CUENTA del 3. ca trismestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE,—CUENTA DE CAJA	Pesetas
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11269'32 261187'74
Data por pagos verificados en igual trimestre.	272457'06 267782'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4674'71

INGRESOS DE SYSTEM	-8	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operacione
1 Propies. Approximate the propies of the propies o		mayao tama R	radinacij oi m	niachinara
2 Montes, o, when I show the last ob	-8	mer steedus	ab solenu sost	Charte
3 Impuestos.	10	90289'40	36214'38	100000000
4 Beneficencia		100830,000	00214 00	126503'78
5 Instrucción pública.	eb	nte y nueve	Manageor a ve	Dado en
6 Corrección pública.	101	acvente y cel	1881 36	1881.36
7 Extraordinarios.	-13	198th 36'48	2862'84	2899'32
8 Resultas. 10		604'98	158.23	768'21
9 Recursos legales para cubrir el défici	t.	358944'88	187570'93	546515'81
10 Reintegros. O V. Sept. 100 object 1		,	32500'00	32500'00
11 Ampliación.		*	ur anna	,
Cargo pesetas	***	449875 74	261187'74	711063'48
an extended by united for month is		acte march an	de sa cierade	111000 40
PAGOS			denres.	eta de Bi
1 Gastos del Ayuntamiento		39243'05	21301'63	60544'68
2 Policía de seguridad.	10	40426'33	16694'40	57120 73
3 Policía urbana y rural. ,		35089'09	29264'53	64353'62
4 Instrucción pública	• 55	29131'74	7585'13	36716'87
5 Beneficencia	. 8	8619'49	2521'89	11141'38
6 Obras públicas.	54	65993'23	19758'58	85751'81
7 Corrección pública	.0	8189'60	3382'00	11571'60
9 Cargas and all and military	.01	oxyald sh ede	e a vente y o	sidl ab bab
O Obras de nueva construcción.	-10	178108118	138670'06	316778'24
1 Imprevistos	03	28252'64	20209'84	48466'48
2 Resultas.	30	5553'07	8375'38	1392845
3 Ampliación.	53	En elva lada	18'91	18'91
total of administration of the	-91	490000440	OR V RED AL	peries, de
Data pesetas La precedente cuenta está conforme co		438606'42	267782'35	706388'77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría Palma 2 de Abril de 1898.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—Por el Contador, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Losada.

que obran en la Secretaría del propio Ayuntamiento, debiendo para que una postura sea válida, haber previamente depositado el autor de ella en la Depositaría municipal ó en poder de la Junta que presida la subasta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma, y el rematante debera además prestar fianzar en metálico, ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al en que se haya celebrado la subasta de remate, por valor de la cuarta parte del precio en que haya sido rematada.

Santa Maria 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Basilio Cañellas.—P. A. del A. y A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 759

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Acordado por esta Corporación y Junta de Vocales Asociados de la municipal hacer efectivo el cupo de consumos de esta localidad para el próximo ejercicio de 1898 á 99, por medio de conciertos gremiales, se invita á todos lo s que en grande ó pequeña escala fabriquen, 'especulen ó trafiquen con las especies encabezadas presenten proposiciones de conciertos en la Secretaría de esta Corporación con arreglo al pliego de condiciones obrante en la misma, durante el plazo de cinco días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 4 de Abril de 1898. - El Alcalde, Gabriel Mora.-P. A. del A.--El Secretario, Cristobal Mora.

Núm. 760

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHÓN

Reemplazos - Habiendo faltado á la concentración ordenada para su destino á Cuerpo el recluta Jaime Gelabert Gutie-

rrez alistado en esta ciudad para el reemplazo de 1896, se ha instruido de orden de la Comisión mixta de reclutamiento de las Baleares el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto le cito, llamo y empla-

zo, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la citada Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, rue-ga y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la ya referida Comisión

Mahón 5 de Abril de 1898.-El Alcalde-Presidente, J. Biale Coll.

Núm. 761

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la ejecutoria de costas dimanante de la causa sobre delito electoral contra Antonia Riera y Campins, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa y corral sita en esta villa calle del Carril número treinta, linda por la derecha entrando con corral de Gabriel N.
(a) de Son Lloringo, por la izquierda con la de Antonio Cerdá y por el fondo con la de Andrés Mestre; justipreciada en setecientas cincuenta pesetas, y con la obli-gación de prestar un censo de veinte pe-

Núm. 765

Con su producto se ha de hacer pago de las costas á que viene condenado dicho Riera en la expresada causa; habiendo señalado para el remate de la misma, el día treinta del próximo Abril á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado. Cuya subasta y remate se verificará ba-

jo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justi-

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá el licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Tercera. El comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que resultan en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Cuarta. Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás anejo al mismo, será de cuenta del comprador.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. -Joaquin Moreno. - Ante mí, Rafael Fe-

Núm. 762

D. Andres Tuells y Pujol, Abogado, Jues municipal de la ciudad de Ibiza provincia de Baleares.

Hago saber: que en el juicio verbal seguido en dicho Juzgado por D. Miguel Roig y Ramis contra D. Lorenzo Gelabert y Homar en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, ha recaido la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:-Sentencia.-En la ciudad de Ibiza á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, el señor D. Andrés Tuells y Pujol, Abogado, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oido el presente juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Miguel Roig y Ramis, casado, del comercio, de treinta y cinco años de edad, vecino de esta Ciudad; y de la otra y como demandado de D. Lorenzo Gelabert y Homar, casado, maestro de zapatero, mayor de edad, vecino que fué de la ciudad de Palma, en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.—Resultando: que el actor en diez del actual presentó.....=Fallo: que debo condenar y condeno á D. Lorenzo Gelabert y Homar á que pague á D. Miguel Roig y Ramis la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas reclamadas en este juicio, imponiéndole además todas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y se ratifica el embargo preventivo con los particulares del mismo, y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así por ésta definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Tuells.—Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma en el día de su fecha, estardo celebrando audiencia pública. Ibiza veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho; de que certifico.-Juan Tur Riera, Secretario.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á dicho D. Lorenzo Gelabert y Homar, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la referida ciudad de Ibiza á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.-Andrés Tuells.-Ante mí, Juan Tur Riera.

Núm. 763

D. Antonio Salvá y Salvá, Agente ejeoutivo del partido judicial de Inca.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha treinta del actual he dictado en el expediente que instruyo contra contribuyentes de este distrito deudores de la contribución territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado cuya subasta tendra lugar el día veinte y dos de Abril

próximo á las once de su mañana en la planta baja de la casa Consistorial de La Puebla siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de la tasación, estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto y en poder del Agente ejecutivo sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de 12 de Ma-

yo de 1888.

Una casa en la villa de la Puebla situada en la calle de la Goleta sin número propia de Antonio, Andrés y Catalina Vaquer y Cladera, linda por la derecha entrando con casa de Rafael Cladera, por la izquierda con la calle del Rosario y por el fondo con casa y corral de Juan Serra (a) Graduera, justipreciada en quinientas pesetas.

Inca 31 Marzo de 1898.-El Agente, Antonio Salvá.

Núm. 764

D. Pedro Díaz y Contestí, segundo Teniente del Regimiento Infantería Regional de Baleares número uno y Juez instructor nombrado por el Excelentisimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza para la formación de expediente contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, Mateo Salvá Oliver destinado á la Isla de Cuba y que faltó á la concentración ordenada para el día veinte de Febrero próximo pasado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Mateo Salvá Oliver, recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, número cincuenta y cinco, destinado á la Isla de Cuba y que faltó á la concentración ordenada para el día veinte de Febrero próximo pasado, natural de Lluchmayor, hijo de Ignacio y Praxedes, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espacioso, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y estatura un metro seiscientos cuarenta milimetros, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado á la concentración ordenada para el veinte de Febrero anterior me hallo instruyendo bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey Q. D. G., exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Policia Judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remiten en calidad de preso con las seguridades convenientes al Calabozo del Cuartel del Cármen y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia

de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Dado en Palma de Mallorca á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. -El segundo Teniente Juez instructor, Pedro Díaz.-Por su mandato. El Sargento Secretario, Antonio Llompard.

D. Miguel Roca y Gelabert, Piloto Ayudante de la Comandancia de Mariua de Mallorca, Fiscal del expediente que se sigue al inscrito disponible Baltasar Ferrer Juan de esta Brigada por falta de presentación en su Trozo.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración al nombrado Baltasar Ferrer Juan, é ignorando su paradero, se le cita por el presente para que en el término de sesenta días, á contar desde su publicación en los periodicos oficiales, comparezca ante esta Fiscalía á prestar la referida declaración.

Palma treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. -- Miguel Roca.-P. S. M.-Ramon Calvo, Secretario.

D. Miguel Roca y Gelabert, Piloto Ayu. dante de Marina de la Provincia de Ma. llorca, Fiscal del expediente que se sigue al inscrito disponible de esta Bri-gada Gabriel Serra Cerdá por falta de presentación á su Trozo.

Habiendo acordado por providencia de veinte y cinco del actual recibir declara. ción al nombrado Gabriel Serra Cerdá, ignorándose su paradero, se le cita por presente para que comparezca á prestar la referida declaración ante esta Fiscalia dentro el término de sesenta días á contar del en que se publique en los periódi. cos oficiales.

Palma 31 de Marzo de 1898.-Miguel Roca. - P. S. M. - Ramon Calvo, Srio.

Núm. 767

Balance que comprende el 39.º ejercicio desde 1.º Enero al 31 Diciembre de 1897.

shida forma, se han instruido	Pesetas.
	Pesetas. 970.465'14
1 Galate	255.374'25
sol, a suggest shoongong order of your last this observes had on a second	1.225.839'39
Valores en cartera. {En Palma	10.047.702.63
Cuentas corrientes (En Palma Ptas. 3.155.146'45 garantidas (En las Sucursales 106.776'03	3.261.922'48
Cuentas hipotecarias	3.068.800'26
Corresponsales	424.134'18 3 3 4.104'50
Acciones. states. et al. school and the control of	4.015.780'50
Gastos de instala-{En Palma	70.118'60
Dividendos de beneficios. Satisfecho á cuenta	114.450'00 579.877'40
En Palma	8.327.704'77
Depósitos en custodia. (Valor nominal)	
empos de consurcos y recer- los pare el p. AATOT ejarcicio de la decentra de la lacer decitiva de con los pare el p. AATOT ejarcicio de la lacer decitiva de con los pares el p. AATOT ejarcicio de la lacer decitiva de la lacer de lacer de lacer de la lacer de lacer	33.536.876'71
de los estados de los escolos y bientes y bientes del esercicio economic	obaduser ob
Capital	PERSONAL OF STREET
Fondo de reserva, 2.191.9:12 2010.00.	1.320.00000
Depósitos volunta-{En Palma	
Cuentas corrientes. En Palma	no ofreciere
Control (En las Sucursales	493.214'99
(D. D.) D.	sive por un
Caja de Ahorros. En las Sucursales	535.389'20
Cuentas transitorias	1.637.613'10
Corresponsales	
Fondo de Estatutos	34.920'48
Dividendos de Beneficios. Pendientes de pago	12.435 50
Acreedores por depósitos en garantía. (Valor nominal):	eles our son
En Palma	8.327.701.77
Acreedores por depósitos en custodia. (Valor nominal)	2.066.450'00
Beneficio resultante,	350.206'11
TOTAL	33.536.876'71

Palma 31 de Diciembre de 1897.-El Presidente, José Monlau.-El tenedor de libros, Gabriel Moner.

PALMA.—ESCUBLA-TIPOGRÁFICA.